

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 1 de 18

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA BAHÍA DE TRANSFORMACIÓN EN LA SUBESTACIÓN LA SIERRA 230 kV EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO CON RADICADO UPME 20161110043232 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 1. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4- Reng. 25 a 30. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Considerando lo sucedido en anteriores procesos de convocatoria, se sugiere señalar de manera expresa que cuando una aclaración implique la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, aquellas se hagan siempre mediante Adenda y no mediante "resoluciones" una vez ha vencido el término establecido en el numeral 4 del mencionado Documento de Selección. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término indicado anteriormente y que implique una modificación sustancial de los DSI, dicha situación conlleve la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.*

RESPUESTA 1. Teniendo en cuenta las definiciones del numeral 1.1, literal a) "Aclaración" y "Adenda", y los numerales 3.8 y 3.9 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con sus facultades dentro del proceso.

PREGUNTA 2. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 6- Reng. 24 a 32. Numeral 1.1 Términos y expresiones Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016**

Página 2 de 18

una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto también aplica para lo señalado en el Anexo 1, página 39 numeral 8, renglones 14 a 22.

RESPUESTA 2. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, “Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante”.
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 “Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia”.
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 “Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia”
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: “Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema”.

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista. Se realiza ajuste de precisión mediante Adenda

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 3 de 18

PREGUNTA 3. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista. Pág. 14- Reng. 25 a 36. Numeral 1.2 -interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

RESPUESTA 3. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 4. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15- Reng. 3 a 26. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.*

RESPUESTA 4. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 4 de 18

que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Ley 143 de 1994: "Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016**

Página 5 de 18

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 5. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 29 a 33. Numeral 2.2 Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Dentro del proceso de diseño de la ampliación de la subestación, se requieren actividades de levantamiento de información para diseño de interfases que toma un tiempo considerable. Adicionalmente la Licencia ambiental y los permisos ambientales son de propiedad de EPM, por lo tanto, toda gestión a realizar para la obtención de la modificación de la Licencia Ambiental ante las autoridades ambientales correspondientes, se deberán realizar a través de un tercero y dependeremos directamente de su disponibilidad, lo anterior, nos lleva a un proceso considerable de la gestión ambiental, afectando directamente el inicio de la construcción, por ende la puesta en servicio del proyecto. Por lo tanto, se solicita la ampliación del plazo de puesta en servicio del proyecto en 90 días.*

RESPUESTA 5. No es posible aceptar. La Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto es la definida en el numeral 2.2 de los DSI, la cual se considera suficiente dada la dimensión de la obra.

PREGUNTA 6. *DSI - Documentos de Selección del inversionista - Pág. 17.- Reng. 11 a 27. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME.*

Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 6. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 6 de 18

tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 7. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17.- Reng. 37 a 38. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 7. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 8. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 10 a 25. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.*

RESPUESTA 8. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 7 de 18

determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias de la reglamentación.

PREGUNTA 9. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 27 a 31. Numeral 3.6. Plazo para hacer consultas. Según lo establecido en el cronograma de la Convocatoria, el plazo para presentar comentarios a los DSI se vence el 24 de agosto. Considerando que los DSI se empezaron a vender el 27 de julio de 2016, el inversionista solo cuenta con menos de un mes para hacer comentarios. Este plazo no considera que muchos comentarios surgen cuando se hacen las labores de preingeniería y se va a campo, las cuales toman generalmente más de un mes. Con base en lo anterior, se solicita otorgar un mayor plazo para la realización de comentarios, considerando lo anterior.*

Adicionalmente, en el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 9. Se tendrá en cuenta la sugerencia para próximos procesos si es necesario y se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 10. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 26 a 27 - Reng. 39 a 22. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte del DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 90 y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, así como también, son*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 8 de 18

responsables según se determine en la ley. De igual manera, es importante considerar que de acuerdo con la normatividad aplicable al presente proceso de selección, es obligación de la UPME la definición, identificación y asignación de los riesgos asociados al presente Proyecto, por lo cual también debe hacerse responsable la UPME.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y por lo tanto debe procederse con su eliminación.

RESPUESTA 10. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME 08-2016 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual **es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación.** En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 11. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27- Reng. 24 a 27. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 9 de 18

RESPUESTA 11. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 12. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 45 a 46 - Reng. 33 a 15. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI, tanto así que en el CONPES 3762, en Colombia se deben surtir más de 30 procesos para obtener la licencia ambiental, los cuales en su mayoría no tienen plazos legales establecidos. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.*

RESPUESTA 12. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 10 de 18

Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA, ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

PREGUNTA 13. Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 5 - Reng. 23 a 28. Numeral 2. Descripción del Proyecto. Se observa en la descripción una inconsistencia, ya que en la descripción habla de una bahía de transformación y luego habla de una bahía de línea. Por favor ajustar de acuerdo con el alcance del proyecto.

RESPUESTA 13. Se ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 14. Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 10 a 20. Numeral 2. Descripción del Proyecto. EPM. E.S.P. mediante oficio con radicado UPME 20161110034922 y aclaraciones posteriores, expresó que el sistema de comunicaciones, control y protecciones de la subestación La Sierra, de propiedad de dicho agente está obsoleta, siendo necesario que el adjudicatario de este proyecto asuma la modernización del diámetro 6 de dicha subestación, el cual no hace parte del presente proyecto.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016**

Página 11 de 18

Se solicita a la UPME que especifique el motivo por el cual, si los activos de EPM hacen parte de un activo de generación, que debe ser modernizado por su propietario, se han incluido para ser modernizados en una convocatoria de transmisión, lo que se traduce en que dicho activo será remunerado al inversionista a través de los cargos por uso que pagan los usuarios finales, debiendo considerar que los activos de generación no se pueden remunerar vía cargos por uso de la transmisión.

En caso de que se considere que el activo de EPM debe ser modernizado por el adjudicatario del presente proyecto de transmisión, debe la UPME manifestar que los criterios de diseño de control y protección para la modernización del sistema entregados por EPM son vinculantes para dicha Empresa, no pudiendo modificarlos posteriormente, pues fueron el criterio utilizado por el proponente para fijar el precio de su oferta.

RESPUESTA 14. Se debe consultar el oficio con radicado UPME 20161110039482 (EPM 201630105641). Al respecto, el costo que el Inversionista debe asumir es proporcional a la propiedad de los interruptores, es decir, el correspondiente para cumplir con el alcance de la presente convocatoria.

PREGUNTA 15. *Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 30 a 34. Numeral 2. Descripción del Proyecto. Considerando que EPM manifestó expresamente que el único espacio disponible para ubicar los tableros de control y protección es en la terraza de su edificio de control y protección o la construcción de una nueva caseta en el lote del helipuerto, se solicita autorizar que los tableros de control y protección se puedan alojar en otro espacio de la misma subestación, que no sea de propiedad de EPM, lo cual no pone en riesgo el servicio.*

RESPUESTA 15. La consulta específica fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20161530036611. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 08 - 2016.

PREGUNTA 16. *Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 8- Reng. 17 a 31. Numeral 2.2 Puntos de Conexión del Proyecto en la Subestación la Sierra 230 kV. Se solicita*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016**

Página 12 de 18

modificar el plazo para la celebración de los contratos de conexión, toda vez que el plazo es insuficiente para llegar a acuerdos con los otros agentes conforme se ha demostrado en otras convocatorias. Solicitamos que se amplíe este plazo a 12 meses.

RESPUESTA 16. Como se señala en el Anexo 1, Los contratos de conexión deberán estar firmados por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución CREG que oficialice los Ingresos Anuales Esperados de la presente Convocatoria Pública, al menos en sus condiciones básicas, lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Interventor. No obstante las partes en caso de requerirse, podrán solicitar a la UPME, con la debida justificación, la modificación del plazo de firma del contrato de conexión. Si los acuerdos se pueden lograr en ese plazo, se pueden plasmar en un contrato de conexión como condiciones básicas.

PREGUNTA 17. *Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 7 a 15. Numeral 4.1.1 Predio de la Subestación La Sierra 230 kV. En los documentos anexos no se presentan los radicados 20161110034922 de EPM y 20161110011682 de INTERCOLOMBIA, es necesario aclarar si los espacios disponibles serán en arrendamiento o compra y los valores de los mismos. Adicionalmente, se informe quién es el propietario formal del predio y los documentos legales que acreditan la propiedad.*

RESPUESTA 17. Los radicados 20161110034922 de EPM y 20161110011682 de INTERCOLOMBIA, se encuentran publicados en la página web de la presente convocatoria / Documentos relacionados/Información Técnica.

De acuerdo con la información suministrada por los agentes, la subestación pertenece a EPM e ISA, quienes reportaron costos de asociados al uso de los terrenos. Esta información se pone a disposición de los interesados; sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá requerir información adicional al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 08 - 2016.

PREGUNTA 18. *Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 14 - Reng. 31 a 33. Numeral 4.1.5 Infraestructura y Módulo Común. Solicitamos confirmar si requiere instalar medidores de energía en la nueva bahía de transformación y si requiere unidades de medida fasorial.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 13 de 18

RESPUESTA 18. No se requieren Unidades de medición fasorial. Respecto a los Medidores de energía se deberá cumplir con lo establecido en el código de medida vigente.

PREGUNTA 19. *Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 22 - Reng. 31 a 34. Numeral 4.5.5 Transformadores de Corriente. Dado que el corte central es de propiedad de EPM y que no cumple con los requerimientos de la resolución CREG 025 de 1995, solicitarnos que se manifieste expresamente que los equipos de este corte no se requieren actualizar.*

RESPUESTA 19. El inversionista deberá asumir todos los costos asociados a su conexión dependiendo de la solución técnica que implemente con base en sus **propios estudios y análisis**. En general, el Adjudicatario se debe hacer cargo de las adecuaciones necesarias para cumplir con el alcance del presente proyecto de conformidad con el Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista - DSI

PREGUNTA 20. *Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 25 - Reng. 4 a 10. Numeral 4.6.1 Sistemas de Protección. En la página 25 nombra las protecciones de bahía de línea y no de transformación, y hablar de recierres, que no aplica. Por favor ajustar de acuerdo con el alcance del proyecto.*

RESPUESTA 20. Se modifica mediante Adenda.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO CON RADICADO UPME 20161110043492 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA, ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

PREGUNTA 21. *En cuanto al numeral 2.2 Puntos de Conexión del proyecto en la Subestación La Sierra 230 kV, página 8, renglones 17 y 18, en el texto se lee que: "El contrato de conexión entre el Transmisor resultante de la presente Convocatoria Pública y los propietarios de la Subestación La Sierra 230 kV deberá incluir ...". Dado que se indica que se debe firmar un contrato de conexión entre el transmisor que resulte de esta convocatoria y los propietarios de la subestación (ISA-Intercolombia y EPM) y considerando que el punto de conexión se identifica*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016**

Página 14 de 18

en la conexión física al barraje de 230 kV, el cual es propiedad de ISA-Intercolombia, se consulta: ¿Además de firmar un contrato de conexión con Intercolombia, también se debe firmar un contrato de conexión con EPM? ¿Quién es el responsable de dar el punto de conexión?

RESPUESTA 21. Como se muestra en la Figura 1 de los DSI, se presentan tres opciones para la ubicación de la nueva bahía de transformación. Teniendo en cuenta que el terreno de la subestación La Sierra 230 kV está compartido por ISA-INTERCOLOMBIA y EPM, se debe llegar a acuerdos para el ingreso a la subestación y la ubicación de la nueva bahía, entre otros, con los dos agentes.

Sobre el punto de conexión del Proyecto se aclara que es el barraje de 230 kV, lo cual se precisa mediante adenda. Sin embargo, se debe tener en cuenta que de conectarse en el diámetro incompleto de EPM, también se deberá llegar a acuerdos técnicos con este agente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO CON RADICADO UPME 20161110043512 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016.

PREGUNTA 22. *Frente a la definición de los DSI (Página 5, renglones 10 a 11) “Auditoria del Plan de Manejo Ambiental” consiste en dar seguimiento a la implementación y eficacia del plan de manejo ambiental”, se consulta ¿cuál es el verdadero alcance y las obligaciones del Inversionista acerca de esta auditoria?*

RESPUESTA 22. La presente Convocatoria Pública UPME 08-2016 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 52 y 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien se encarga del licenciamiento ambiental y asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 15 de 18

“Artículo 85. “Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”.

En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista lo concerniente a la gestión ambiental del proyecto, incluyendo la debida implementación del Plan de Manejo Ambiental de las obras, que será objeto de seguimiento por el Interventor, en el marco del cumplimiento de la normatividad ambiental.

Es de aclarar que la definición de los DSI “Auditoria del Plan de Manejo Ambiental”, se relaciona particularmente con la experiencia de la Interventoría.

PREGUNTA 23. *Respecto a la definición de los DSI (Página 9, renglones 13-16) “Línea o Línea de Transmisión” se entenderá como la conexión entre dos subestaciones o entre una Subestación y el empalme con otra línea, igual o superior a 10 km de longitud y de tensión igual o superior a 220 kV. Esta definición aplica solo al proceso de evaluación del Interventor, se pregunta ¿Por qué solo aplica al proceso de Interventor? Es un concepto que entendemos aplica para todo el proceso de la Convocatoria UPME 008-2016.*

RESPUESTA 23. La definición “Línea o Línea de Transmisión” se utiliza solamente en el proceso de evaluación del Interventor. Cabe resaltar que no hace parte del objeto de la presente convocatoria la construcción de líneas de transmisión.

PREGUNTA 24. *Conforme con las definiciones de Oferente y Oferta de los DSI (Página 10), entendemos que se refieren solo al proceso de selección del interventor. Al revisar las definiciones de Propuesta, Propuesta Económica y Propuesta Económica Admisible se menciona el término Proponente, sin que este haya sido definido. Se solicita incluir su definición para mayor claridad.*

RESPUESTA 24. Para aclarar esta observación, se debe remitir al numeral 1.1 Términos y Expresiones de los DSI, “Inversionista o Proponente”.

PREGUNTA 25. *Frente a las definiciones de los DSI, se consulta ¿por qué razón se eliminó el término “Proyecto Lineal”?, que era definido en anteriores convocatorias así: “se*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 16 de 18

entienden por tales aquellos que tienen como característica un eje longitudinal, como por ejemplo proyectos de construcción de carreteras, líneas férreas, oleoductos y líneas de transmisión de energía eléctrica."

RESPUESTA 25. Se ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 26. *Referente a los numerales 3.8 y 3.9 de los DSI (páginas 20 y 21), y teniendo en cuenta que dentro del cronograma de actividades ya no existe la fecha límite para emisión de adendas a los DSI, se considera pertinente que la UPME aclare con que anticipación a la entrega de las propuestas podrá emitir adendas a los DSI, puesto que es importante que los interesados cuenten con un tiempo prudente entre la expedición de una adenda y la fecha de presentación de las propuestas.*

RESPUESTA 26. Se tendrá en cuenta la sugerencia. No obstante, se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 27. *Dentro de los DSI, en la página 23, se encuentra el evento "21. Fecha de Cierre (Estimada)", con una fecha estimada para el 31 de octubre de 2016. Teniendo en cuenta que las propuestas económicas presentadas por los Inversionistas parten del cronograma planteado en el numeral "4. Cronograma de la Convocatoria Pública" de los DSI, se solicita que quede expresado dentro de los DSI que si existe un desplazamiento en la fecha estimada de cierre, se amplíe en el mismo término la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto (Numeral 2.2 de los DSI).*

*Lo anterior se encuentra respaldado en que el artículo 16 de la Resolución MME 180924 de 2003, "Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el plan de expansión de transmisión del sistema interconectado nacional", establece en su artículo 16 que la fecha de puesta en operación del proyecto **será la prevista en los documentos de selección**, y establece un mecanismo de modificación ante el Ministerio de Minas y Energía de la misma luego de que se oficialicen los ingresos esperados del inversionista. Por tanto, si desde los documentos de selección del inversionista se deja expresada la posibilidad de que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto (Numeral 2.2 de los DSI de la Convocatoria pública) sea desplazada proporcionalmente cuando la fecha de cierre estimada se amplíe más allá del término establecido, lo cual sería más justo y apropiado con las propuestas económicas presentada por cada inversionista, y estaría dentro de la competencia de la UPME, puesto que sería antes de que se oficialicen los ingresos esperados.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 17 de 18

RESPUESTA 27. El evento que usted menciona en el Cronograma, es como su nombre lo indica es una fecha estimada, la cual depende de otros eventos no administrables por la UPME.

La referencia normativa que se cita en la presente observación no es aplicable a los casos señalados. Adicionalmente, el numeral 2.2 de los DSI señala la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto y el acto administrativo del Ministerio de Minas y Energía que lo respalda. Por tanto, no es potestativo de la UPME cambiar dicha fecha.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA, ANEXO 6 – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

PREGUNTA 28. *Referente a la Página 2, renglón 9 a 11, se solicita confirmar el entendimiento frente a que la autorización de junta directiva no es necesaria para aquellas empresas que por sus estatutos no la requieran para firmar este tipo de acuerdos de confidencialidad.*

RESPUESTA 28. Efectivamente no se requiere para aquellas empresas que de acuerdo a lo consignado en el certificado de existencia y representación no se limite la facultad de autorización.

PREGUNTA 29. *En la página 5 líneas 5 a 9, la CLAUSULA 9 de la minuta dispone: “Toda información confidencial entregada por la Parte Reveladora que sea requerida por ésta será devuelta junto con todas las copias que de ella hubiere hecho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la Parte Receptora de que ya no necesita dicha información.”*

Sería importante que se incluyera además de las copias, los extractos o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, estudios u otros documentos que contengan la información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por la Parte Receptora y que adicionalmente se consignará que cualquier Información Confidencial que haya sido dada a conocer de manera oral continuará sujeta a los términos del Acuerdo de Confidencialidad.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2016

Página 18 de 18

RESPUESTA 29. El término de “información confidencial entregada” es amplio y por lo tanto no se considera necesario entrar a detallar que clase de información escrita es la que será objeto de devolución, es entendido que todo lo que se ha considerado en forma escrita como “información confidencial” por las partes, tendrá tal carácter. No se considera la inclusión de información oral como confidencial, teniendo en cuenta que no se puede determinar un control sobre la misma.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA, ANEXO 7 – CONTRATO DE FIDUCIA

PREGUNTA 30. *Se debería especificar, quien será el beneficiario de la póliza establecida en la Cláusula 18, página 14, renglones 28 a 34.*

RESPUESTA 30.

Dada la naturaleza y finalidad de la Garantía Global Bancaria, no se considera necesario incluir el beneficiario el cual se encuentra determinado en la mencionada garantía.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General

ELABORÓ: ARC - AGR / APOYÓ: YCGS / REVISÓ: JMG / APROBÓ: RRC
153-41.1 Convocatoria Pública UPME 08-2016. Bahía de transformación en la subestación La Sierra 230 kV.